



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

12 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3877

EDICTO



"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a primero de diciembre del año dos mil veinte. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto 125-K005.- Pavimento con concreto hidráulico en calles ejido Lázaro Cárdenas (Madrugal 3era secc) ubicado en Lázaro Cárdenas, del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha seis de octubre del año dos mil veinte, se emitieron oficio citatorios número **HCE/OSFE/DSAJ/4922/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas treinta y veintinueve de noviembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la persona moral en el domicilio, toda vez que en el domicilio se puede observar su interior desocupado, presumiendo que lleva algún tiempo en ese estado, ya que también se logra observar que en la puerta principal hay basura acumulada, al investigar con algunos vecinos del domicilio informaron que desconocen la empresa buscada;** además que mediante oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/4324/2020**, el notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, hizo constar que no se localizó el domicilio del presunto responsable, **toda vez que me constituí en el domicilio señalado, al tocar al la puerta principal del domicilio salió una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Gabriel Mendoza, persona que previa identificación le requiere la presencia de la empresa Olmeca-Zoque, manifestando que no conoce a la empresa que busco, que el domicilio siempre le ha pertenecido a la empresa Constructora Mendoza S.A de C.V, por tal motivo no puede recibir ninguna documentación;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/5080/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/5081/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/5082/2020** y **HCE/OSFE/DSAJ/5083/2020** dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos respectivamente, mediante los

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA.

cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral denominada **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal.** -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha seis de octubre del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4922/2020 de fecha seis de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. --

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA.

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 12 de diciembre de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado



Lic. Silvia González Landero
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido a: ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO 125-K005.- PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO
HIDRÁULICO EN CALLES EL EJIDO LÁZARO CÁRDENAS (MADRIGAL 3ERA SECC) UBICADO EN LÁZARO
CÁRDENAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO,
EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto 125-K005.- Pavimento con concreto hidráulico en calles ejido Lázaro Cárdenas (Madrigal 3era secc) ubicado en Lázaro Cárdenas, del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3122/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 068 publicado en el suplemento G en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto 125-K005.- Pavimento con concreto hidráulico en calles ejido Lázaro Cárdenas (Madrigal 3era secc) ubicado en Lázaro Cárdenas, del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Rafael Hernández y González quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número LO-827015978-N8-2015, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$172,227.06 (Ciento setenta y dos mil doscientos veintisiete pesos 06/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, así como instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4922/2020 de fecha 6 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 01 de diciembre de 2020

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado





No.- 3836

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA
PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: VICTORIA REYES ROJAS
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 710/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESUS MANUEL PÉREZ VALENCIA, ASESOR JURIDICO DE LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL LICENCIADO MANUEL JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE VICTORIA REYES ROJAS, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, LA CUAL COPIADA A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MANUEL JESUS PADILLA GONZÁLEZ, abogado defensor de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada VICTORIA REYES ROJAS y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada VICTORIA REYES ROJAS, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo

concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO; MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado JESUS MANUEL PEREZ VALENCIA asesor jurídico de la procuraduría estatal de protección de la familia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: dos actas de nacimiento originales número 03891 Y 1629, copia de dos oficios, copia de una solicitud, dos informes de psicología, tres trabajos sociales, copia de once citatorios, copia de cuatro comparecencias voluntarias, copia de tres credenciales de elector, dos copias de actas de nacimiento, copia de memorándum, copia de comparecencia de seguimiento, copia de una constancia de expediente, copia de estudio psicológico, copia de tres constancias de no comparecencia, copia de solicitud de trabajo social, copia de un poder (el cual se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo y copia) y un traslado, con los que viene a promover juicio de Perdida de la Patria Potestad de menores en contra de "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", en contra de VICTORIA REYES ROJAS quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en colonia Indeco, avenida Altos Hornos, como referencia (que se encuentra alado de la abarrotera Monterrey del lado derecho, es una casa de dos pisos de a la cual se encuentra rentando en la parte de arriba, la casa es de color blanca con portón grande y del mismo color).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad.

En consecuencia, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", mismos que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I y VIII, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 504, 505 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429 y 430 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención que en derecho le corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Para estar en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda, respecto a la guarda y custodia provisional de los menores involucrados en esta causa, atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional de los mismos, es de vital

interés oír el parecer de los progenitores, pues independientemente de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, todos tienen el derecho de ser oídos, y por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niñas, niños y adolescentes en sus artículos 3, 4, 6 y 11, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para llevar a efecto la audiencia especial entre las partes.

Ello con la finalidad de determinar de manera justa y apegada a derecho, la guarda y custodia y en su caso los periodos de convivencia con los referidos menores, hasta en tanto se resuelva el fondo de la presente litis, oyendo su parecer, teniendo como base para tal determinación, las circunstancias de modo, tiempo, lugar y el sano desarrollo de dichos menores; a quienes se apercibe para que en caso de no comparecer sin justa causa, a la celebración de ésta audiencia, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en esta entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de

protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente”.

Se hace saber a las partes que el día y hora antes señalados es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y número de audiencias programadas en la agenda de esta segunda secretaria, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador”.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. Trabajo social, por lo que en preparación de esta prueba, gírese oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio en la avenida Usumacinta, esquina Ruiz Cortines de esta ciudad, (frente la automotriz Toyota, entre VAQUEIROS y FAMSA), para que con ayuda y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completo, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de

actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto el dictamen deberá explicar:

a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.

b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.

c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- El sistema socio-familiar de los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", en relación con sus padres y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

- Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso, así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

- Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de VICTORIA REYES ROJAS, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

- El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

- La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de la vivienda de VICTORIA REYES ROJAS, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

- Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra la menor y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tienen los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad refleja VICTORIA REYES ROJAS, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se hace del conocimiento que el domicilio de las partes es el ubicado en:

Demandada: colonia Indeco, avenida Altos Hornos, como referencia (que se encuentra alado de la abarrotera Monterrey del lado derecho, es una casa de dos pisos de a la cual se encuentra rentando en la parte de arriba, la casa es de color blanaca con portón grande y del mismo color).

Se requiere a la parte actora, para que en el término de nueve días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, precise su domicilio actual y particular para efectos de estar en condiciones de elaborar el trabajo social ordenado, ello con la única finalidad de darle celeridad al procedimiento, apercibida que de no hacerlo se le aplicará en su contra una medida de apremio, consistente en multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se reserva de girar el oficio ordenado, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo solicitado.

2. Valoraciones psicológicas, a cargo del DIF MUNICIPAL, avenida Usumacinta, con domicilio en la esquina Ruiz Cortines de esta ciudad, (frente la automotriz Toyota, entre VAQUEIROS y FAMSA); por lo tanto, gírese el oficio de estilo, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de VICTORIA REYES ROJAS y los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R".

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia la menor.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de la menor involucrada en la presente causa.

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de los menores con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación de los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R".

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad de los menores, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", mismas que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SEXTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a los menores iniciales "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", su condición humana de niño (a), así como su minoría de edad, aun cuando carece (n) de plena autonomía de adultos, en este proceso judicial, son sujetos de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el principio del interés superior a su favor, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de controversia familiar, también se decidirá sobre su guarda y custodia y el régimen de convivencia correspondiente.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le(s) informará el resultado del proceso y la forma en que se tomó en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto una garantía de que en este proceso no se le(s) dará intervención al niño como una mera formalidad, sino que se tomá en serio su participación.¹

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído, si ellos o los menores son indígena (s), migrante (s) o si no hablan el idioma mayoritario, así como si padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollarse, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Ahora, en cuanto a las medidas provisionales que solicita resulta de proveer:

- Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los menores involucrados, se resolverá mediante la Junta especial señalada en el punto cuarto del presente proveído, de conformidad con el artículo 280 fracción IV, del Código Civil vigente.

- Ahora, en cuanto a la restricción de visitas que solicita el actor se imponga a la demandada, al respecto dígasele, que no ha lugar acordable

favorable su petición, toda vez que la misma será materia de estudio en el presente juicio.

NOVENO. Las pruebas que ofrece el actor, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Señalando como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en el cubículo de asesoría jurídica del DIF, dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF-Tabasco, en el interior del edificio de los juzgados Civiles y Familiares ubicados en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta, de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a la licenciada MARIA REYES DE LA CRUZ GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

¹ Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño. 1. Los Estados partes garantizarán al niño que este en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Cont al fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas del procedimiento nacional.

propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA

No.- 3860

Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (9,718) nueve mil setecientos dieciocho, volumen número (214) doscientos catorce, de fecha veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Carlos Manuel Roviroza Ruiz**; y en dicho acto los señores **Marisela Heredia Escobar**, **Carlos Emmanuel Roviroza Heredia** y **Manuel Alejandro Roviroza Heredia**, reconocieron la validez del testamento y **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor como únicos y universales herederos, así también la señora **Marisela Heredia Escobar**, **ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

y del patrimonio del inmueble federal

Villahermosa, Centro, Estado de Tabasco, México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OÖLR831206K/4)



No.- 3876



**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA
DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

EDICTOS

**Ciudadano EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCIA GARCIA (demandado) y
MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ RAMÍREZ (Tercero llamado a juicio)**
Donde se encuentre.
Presente.

En el expediente **49/2012**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa**, promovido por el ciudadano **Miguel Angel Rodriguez Aguilar o Miguel Ángel Rodriguez**, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **Olivia de los Santos Fuentes y/o Olivia de los Santos, Dionila Hernández Ríos, Abel Ramírez García, Edgar Felipe de Jesús García García, Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Víctor Manuel Cervantes Herrera, Instituto Registral del Estado de Tabasco, y Sub-Dirección del Catastro, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, autos de siete de febrero de dos mil veinte, trece de diciembre de dos mil diecinueve y auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil doce, que copiados a la letra establecen:

AUTO DE 07 DE FEBRERO DE 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **TRINIDAD MURILLO VERTIZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita, elabórense los edictos ordenados en el punto cuarto resolutivo de la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Civil.

Segundo. De igual forma, como lo solicita el promovente, gírese oficio al Juez Sexto Civil de esta Ciudad, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe si en el juzgado a su cargo se encuentra radicado el expediente número **247/2009** y quienes son las partes, así como también informe las prestaciones que se reclaman, en que etapa se encuentra el referido expediente y de existir sentencia definitiva remita copia certificada de dicha sentencia, lo anterior para corroborar si los codemandados **ABEL RAMÍREZ GARCÍA** y **DIONILA HERNÁNDEZ RÍOS** fueron asertivos en la petición de excepción de prescripción opuesta en su contestación de demanda.

Tercero. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención de los edictos y oficio ordenados en el presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

AUTO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por recibido el oficio 25256, signado por LEONEL CACERES HERNANDEZ Y MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ, Magistrado y Secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Civil, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca civil número 562/2019-II, e informa lo siguiente:

“...TERCERO.- Se revoca para declarar insubsistente la sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, en el expediente **49/2012**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa, promovido por MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ AGUILAR O MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ, en contra de OLIVIA DE LOS SANTOS FUENTES y/o OLIVIA DE LOS SANTOS, DIONILA HERNÁNDEZ RÍOS, ABEL RAMÍREZ GARCÍA, EDGAR FELIDE DE JESÚS GARCÍA GARCÍA; Titulares de las Notarías Públicas números treinta y uno y doce, ambos de esta ciudad; Instituto registral del estado de Tabasco y Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y como tercero llamado a juicio MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ RAMÍREZ.

CUARTO. Se declara nulo el emplazamiento de la parte demandada EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, así como del tercero llamado a Juicio MIGUEL ÁNGEL NARVAEZ RAMIREZ, dejando insubsistente las demás actuaciones posteriores, hasta el auto que cita para sentencia de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, a fin de reponer el procedimiento, en cuanto a dichos demandados, quedando subsistente las demás con relación a las demás partes.

En consecuencia, emplácese al demandado **EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, así como al tercero llamado a juicio **MIGUEL ÁNGEL NARVÁEZ RAMÍREZ**, con las formalidades requeridas por la ley, practicándose la publicación del edicto en términos de los artículos 115 y 139 fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor Circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndole de su conocimiento a los citados llamados a juicio, que tienen un plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan al juzgado a recoger el traslado de la demanda, n cuanto al tercero llamado a juicio además de la demanda, como de los escritos de contestación de demanda, emplazamientos que deberán llevarse en los términos del punto tercero del auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil doce, dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día

hábil, debiendo otorgar los nueve días hábiles para dar contestación a la demanda y no los cinco días que erróneamente le concedieron al citado demandado EDGAR FELIPE DE JESÚS GARCIA, dándosele la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio.

QUINTO. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se insta a la Juzgadora para que desahogue el informe ordenado en el Punto tercero del auto dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución, y con copia autorizada de la misma devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido....”

SEGUNDO. En consecuencia se ordena girar oficio a la Jueza Sexto Civil para efectos que informe si en el juzgado de su adscripción se encuentra radicado el expediente 247/2009, de ser así informe el juicio del mismo, así como el nombre de las partes y prestaciones que se reclaman; así también deberá informar en qué etapa se encuentra el referido expediente y de existir sentencia definitiva remita copias certificadas de dicha sentencia.

TERCERO. Téngase por recibido el oficio 26185, signado por LEONEL CACERES HERNANDEZ y MIRNA QUEVEDO HERNANDEZ, Magistrado y Secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Civil, mediante el cual remite los tomos 1 y 2 del expediente original número 49/2012, anexos tres cuademillos, y comunica notificación de ejecutoria; y hace del conocimiento que ha sido resuelto por ejecutoria de quince de noviembre de dos mil diecinueve, en el toca civil número 562/2019-II, en el recurso de apelación interpuesto por los demandados, Dionila Hernández Ríos, Abel Ramírez García y por el licenciado Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, abogado patrono del Titular de la Notaría Pública número Treinta y uno de esta ciudad, quienes se inconformaron con la sentencia definitiva de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en el juicio en el que se actúa; y fue notificado personalmente a los demandados, a la Notaría Publica Número Doce de esta ciudad, y el tercero llamado a juicio, al actor y a la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de esta Ciudad y al Titular de la Notaría Publica número Treinta y uno de esta Ciudad, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a la apelante el veintidós de noviembre del presente año y a la directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, el veintisiete del mismo mes y año aludido; por lo que agréguese a los presentes autos, el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. *Envíese el acuse de recibo que solicita el Tribunal de Alzada.*

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE 23 DE ENERO DE 2012

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.

Vista: La cuenta secretarial se provee:

Primero. Por presentado el ciudadano **Miguel Ángel Rodríguez Aguilar o Miguel Ángel Rodríguez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, con el que promueve juicio **Ordinario Civil de Inexistencia y Nulidad Absoluta del Contrato**

de **Compraventa**, en contra de **Olvia de los Santos Fuentes y/o Olvia de los Santos** como parte vendedora y **Dionila Hernández Ríos**, como parte compradora, con domicilio para ser notificadas la primera, el ubicado en la calle Lerdo número 1007, colonia Vicente Guerrero de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, la segunda de las mencionas, con domicilio ubicado en la calle Central Oriente numero 12, localidad de Felipe Carrillo Puerto Tapachula Chiapas.

Ciudadano **Abel Ramírez Garcia**, con domicilio en la calle León Alejo Torres numero 109, colonia Municipal, de esta Ciudad.

Ciudadano **Edgar Felipe de Jesús Garcia Garcia**, con domicilio en la calle Gimnasia numero ciento doce, del fraccionamiento Deportiva, de esta Ciudad.

Doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público Titular de la Notaria Pública numero 31, de esta Ciudad, con domicilio en la calle 24 número 116 de la colonia Florida de esta ciudad.

Licenciado **Víctor Manuel Cervantes Herrera**, Notario público numero doce, del Estado, con Adscripción a esta Ciudad, con domicilio en la avenida 27 de febrero numero 2101, esquina con calle Abasolo, de la colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad.

Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida Adolfo Ruiz Cortínez s/n, de la colonia Casa Blanca de esta ciudad.

Sub-Dirección del Catastro, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; con domicilio en el palacio Municipal, localizado en la avenida Paseo Tabasco, 1504, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad.

De quienes reclama las prestaciones, marcadas con los números **I, 1.-A), II, II.-A), III, III.-A), IV, IV.-A), IV.-B), IV.-C), IV.-D), V, V.-A), V.-B), VI, VI.-A), VI.-A), VII, VII.-A), VII.-B), VII.-C), VIII, VIII.-A), IX**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, 1906, 1907, 1917, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar

la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Requíerese a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Advirtiéndose que las demandadas **Olvia de los Santos Fuentes y/o Olvia de los Santos y Dionila Hernández Ríos**, tiene sus domicilios fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto a los Jueces competente del Municipio de **Comalcalco, Tabasco** y la **ciudad de Felipe Carrillo Puerto de Tapachula, Chiapas**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Quinto. Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho ubicado en la avenida Niños Héroe, número 148-A, Despacho uno, primer piso, colonia Atasta de Serra, de esta ciudad; autoriza para tales efectos a la licenciada Blanca Estela Arjona Jiménez y a la estudiante de derecho Richard Guzmán León y Arturo Adolfo Paña de la Fuente, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. El ocurso designa como su abogado patrono a la Blanca Estela Arjona Jiménez, designación que se le tiene por hecha, en virtud que la citada profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Ahora bien en cuanto a la designación de **mandatario judicial** que hace a la licenciada Blanca Estela Arjona Jiménez, se le hace saber al actor que para que surta efectos dicha autorización, deberá comparecer a las **trece horas** de cualquier día hábil ante esta autoridad, para los efectos de llevar a cabo diligencia de ratificación de mandato judicial, **previa cita con la agenda de la Secretaría Judicial**, de conformidad con el Artículo 2892 del Código Civil en vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Como lo solicita el actor, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como **medida de conservación** para hacer la anotación en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al referido Instituto Registral, para que **inscriba preventiva la demanda** en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis, haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción es el

siguiente: Inmueble ubicado en la calle Gregorio Méndez número 512 número 512, colonia Punta Brava de esta Ciudad, constante de una superficie de 1,369,1368 metros cuadrados , contenido en la escritura pública número 5504, de fecha veinticuatro de junio de 2008, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 en esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, el día veintitrés de septiembre de dos mil ocho, bajo el número 10097 del libro general de entradas , a folios del 85631 al 85633 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho contrato el predio número 127916 folio 216 del libro mayor volumen 503.

Escritura pública número 15,518. de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Víctor Cervantes Herrera, notario público número 12 y del patrimonio inmueble federal de esta ciudad,

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, jueza segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de **septiembre** del dos mil **veinte**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

Lic. David Germán May González.

No.- 3889



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA.

EDICTO

En el expediente número **00935/2019**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARIA ISABEL TRINIDAD SOSA**, con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve se dicto un proveído que copiado a la letra establece:

INICIO PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA ISABEL TRINIDAD SOSA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

8. Original de un Contrato de compraventa de Derechos de Posesión de fecha dieciocho de enero de dos mil dos.
9. Ocho recibos de dinero.
10. Original de un plano.
11. Constancia catastral, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve.
12. Certificado de Predio a nombre de persona alguna, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco.
13. Copia fotostática simple de credencial de elector, a nombre de **MARÍA ISABEL TRINIDAD SOSA**.
14. Y cinco copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales viene a **promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre, Colonia El Recuerdo del municipio de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** 25.00 metros con **ISABEL VIDAL SARAO**; **AL SUR:** 25.00 metros con **SANTOS GUZMÁN GARCÍA**; **AL ESTE:** 10.00 metros con **GUSTAVO HERNÁNDEZ CORREA**, y **AL OESTE:** 10.00 metros con **CALLE SIN NOMBRE**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **SANTOS GUZMÁN GARCÍA, CANDELARIA OCAÑA RAMÍREZ y GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ**.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de primera instancia de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 141 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre, Colonia El Recuerdo del municipio de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE:** 25.00 metros con ISABEL VIDAL SARAO; **AL SUR: 25.00 metros con SANTOS GUZMÁN GARCÍA;** **AL ESTE:** 10.00 metros con GUSTAVO HERNÁNDEZ CORREA, y **AL OESTE: 10.00 metros con CALLE SIN NOMBRE;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijan el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **ISABEL VIDAL SARAO, SANTOS GUZMÁN GARCÍA, y GUSTAVO HERNÁNDEZ CORREA,** todos con domicilio en Calle Las Lomas sin número, Colonia El Recuerdo, de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Malva número 31, de la Colonia El Castaño, Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **ABRAHAM LEYVA PÉREZ, ELOY HERNANDEZ MARTÍNEZ y MAURICIO MARTÍNEZ ZAMUDIO,** así como a la ciudadana **DORA MARÍA CUELLAR SOLANO** designando como su abogado patrono al segundo de los nombrados; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

²REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS **(04) CUATRO** DÍAS DEL MES DE **MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**.

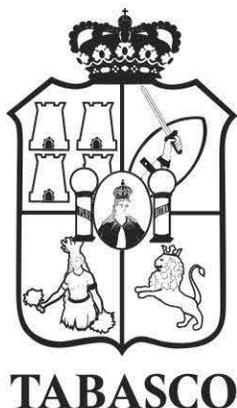


ATENTAMENTE.
La Secretaria Judicial.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Lic. Juana de la Cruz Olán". The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name.

Lic. Juana de la Cruz Olán.

INDICE TEMATICO		
No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3877	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/350/2020-TACOTALPA DIRIGIDO A: ESTUDIOS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.....	2
No.- 3836	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.....	7
No.- 3860	NOTARIA PÚBLICA No. 29 VILLAHERMOSA, TABASCO AVISO NOTARIAL.....	16
No.- 3876	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 49/2012.....	17
No.- 3889	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO....	23
	INDICE.....	26



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: kO7dltAp1u8PILsHBa5o6letkmzWz+WyP3lr4ulU3E/+KcxF4cscnoymcMCFJWkBgtXefD6BgFsb
ZzzSAPcAVQ0YhhqGz+98Do4TKsQmy9QspBdMUVA3NS9fAs2MkUL7a7bPUMvQe/xqr6V7I+BOQF2rug8G9eXH
mA5Gyg6/WzZ+B8X/Bz2+kIPWgtMlcRmK8cJMle+iwkk8jj7kn60EC028A31jIUw2ZViWYDfUpRSj70ZVx9z+4UJnvO
+suzkWhRMtZfN/i8W3BXdp8kWNWgQtjep35dVaVgrpaJ0shAIQqZJyF2S14wslfs1oOnOIIRTIEoJR4uNtqqRBFINoj
A==